

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-522/2012

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIOS: HÉCTOR RIVERA
ESTRADA Y JAVIER ALDANA
GÓMEZ

México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil doce.

VISTOS, para resolver los autos del recurso de apelación SUP-RAP-522/2012, presentado por el Partido de la Revolución Democrática a fin de impugnar el acuerdo CG712/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes denominadas "09" y denominadas "12", y

R E S U L T A N D O S

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el apelante hace en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se obtiene lo siguiente:

1. Acuerdo de Consejo General. El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo CG600/2009, que con el fin de dar cumplimiento al artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

2. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia. El veintisiete de mayo de dos mil diez, la Comisión Nacional de Vigilancia emitió recomendación al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de las credenciales para votar cuyo recuadro para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto sea el "03", en los aspectos siguientes:

a) Que a fin de garantizar que los ciudadanos residentes en el extranjero cuenten con el tiempo suficiente para efectuar su trámite de renovación de credencial con fotografía "03" particularmente durante la campaña 2010-2011, no se modifiquen los términos y plazos del acuerdo CG-600/2009.

b) Que cualquier determinación del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el tema de credencial para votar "03", entrara en vigor a partir del primero de enero de dos mil once.

c) Que las credenciales para votar "03" puedan ser utilizadas en los procesos electorales locales de dos mil once y en cualquier proceso de participación ciudadana que implique un mecanismo electivo durante el dos mil diez.

d) Que se implementara el envío de cartas a través del correo ordinario a los tenedores de credenciales "03".

3. Acuerdo de Consejo General sobre límite de vigencia de credenciales para votar. En sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG224/2010, por medio del cual aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" ó el "09", de conformidad con los artículos 200, párrafo 4 y octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Recurso de Apelación. Inconforme con la emisión del acuerdo antes mencionado, el trece de julio de dos mil diez, el Partido de la Revolución Democrática, interpuso recurso de apelación.

Dicho medio impugnativo, se radicó ante esta Sala Superior con el número de expediente SUP-RAP-109/2010, y resuelto en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, cuyos puntos resolutivos son al tenor siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirman en sus términos los puntos Primero, Segundo, párrafos primero y tercero, Tercero, Cuarto, y del Sexto al Décimo Segundo del acuerdo CG224/2010 del

Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" ó el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4 y octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobado en sesión extraordinaria de siete de julio del año en curso.

SEGUNDO. Se revocan los puntos Segundo, párrafo segundo y Quinto, del acuerdo CG224/2010 antes aludido, en los términos precisados en el último considerando de esta sentencia.

5. Reunión del Grupo de Trabajo de Actualización del Padrón Electoral. El veintitrés de octubre del presente año, el Grupo de trabajo de Actualización del Padrón Electoral, acordó someter a la consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia, un proyecto de acuerdo por el que se recomendara al Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobara el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes denominadas "09" y denominadas "12".

6. Proyecto de la Comisión del Registro Federal de Electores. El treinta y uno de octubre del presente año, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, un proyecto de acuerdo a fin de que se aprobara la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes denominadas "09" y denominadas "12".

II. Acto impugnado. En sesión extraordinaria de catorce de noviembre pasado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG712/2012, por medio del cual aprobó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal el 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

III. Recurso de Apelación. En contra del acuerdo precisado con antelación, el veintitrés de noviembre del presente año, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto Camerino Eleazar Márquez Madrid, ostentándose con el carácter de representante propietario de dicho instituto político ante el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, interpuso el presente recurso de apelación.

IV. Remisión del expediente. Mediante oficio SCG/10604/2012 de veintinueve de noviembre, recibido el inmediato día treinta en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió el expediente formado con motivo de la presentación del recurso de apelación antes mencionado, al cual se le asignó el número de expediente SUP-RAP-522/2012.

V. Turno. Mediante proveído de treinta de noviembre del año que transcurre, el Magistrado Presidente ordenó turnar el expediente del rubro indicado a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral. Dicho turno se cumplió mediante oficio TEPJF-SGA-9455/2012 de la misma fecha, firmado por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala.

VI. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En el momento procesal oportuno, el Magistrado Instructor radicó y admitió a trámite el presente medio de impugnación. Con posterioridad, al no existir diligencias pendientes de desahogar, declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, fracción III, inciso a) y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación promovido por un partido político nacional contra un acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad. El presente recurso de apelación reúne los requisitos previstos en los artículos 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a), fracción I; 40, párrafo 1, inciso b); y, 45,

párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de conformidad con lo siguiente.

I. Requisitos de la demanda. El recurso se presentó por escrito, ante la autoridad responsable, haciéndose constar la denominación del partido político actor, el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la indicación de las personas autorizadas para tales efectos; se identificaron el acto reclamado y la autoridad responsable; se mencionaron los hechos en que se basa la impugnación y los conceptos de agravio; asimismo, se hizo constar el nombre y firma autógrafa de quien promueve en representación del partido político recurrente, por lo que se cumplió con los requisitos previstos en el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

II. Oportunidad. El presente medio de impugnación se interpuso dentro del plazo de cuatro días que establece el artículo 8, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En efecto, de las constancias que obran en autos, se desprende que el engrose del acuerdo impugnado se le notificó al partido hoy apelante el dieciséis de noviembre del año en curso. En consecuencia, el plazo para impugnar corrió del veinte al veintitrés de noviembre de esta anualidad, si se considera que los días diecisiete, dieciocho y diecinueve del referido mes fueron inhábiles.

Así las cosas, toda vez que la demanda se presentó ante la autoridad responsable, el último día del plazo indicado, es evidente que su promoción fue oportuna.

III. Legitimación. El recurso de apelación fue promovido por parte legítima, pues de acuerdo a lo prescrito en el artículo 45, párrafo 1, inciso a) de la invocada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, corresponde instaurarlo a los partidos políticos y, en la especie, quien promueve es el Partido de la Revolución Democrática.

IV. Personería. Se actualiza en el caso concreto, porque el presente recurso de apelación fue presentado por conducto de Camerino Eleazar Márquez Madrid, a quien la autoridad responsable le reconoce, al rendir su informe circunstanciado, el carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, del partido político recurrente.

En tal virtud, en la especie se actualiza el supuesto previsto en los artículos 13, párrafo 1, inciso a), fracción I y 45, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Interés Jurídico. Se tiene por colmado de igual manera dicho requisito, tomando en consideración que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior, que los partidos políticos tienen interés legítimo para impugnar actos o resoluciones de los órganos del Instituto Federal Electoral, que por su naturaleza y consecuencias pudieran trascender al desarrollo del proceso

electoral o afectar los principios que lo rigen, en atención a las siguientes razones.

Una de las finalidades primordiales del sistema de medios de impugnación en materia electoral es garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Los partidos políticos nacionales tienen legitimación preponderante para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales cuando consideren que no se ajustaron a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Como puede observarse, los partidos políticos tienen interés jurídico cuando defienden sus propios derechos y, por otra parte, tienen interés legítimo en acción tuitiva cuando defienden derechos difusos, sea porque los actos impugnados estén directamente relacionados con la preparación de las elecciones o bien, cuando por su naturaleza y consecuencias pudieran trascender al desarrollo del proceso electoral o afectar los principios que lo rigen.

Resultan aplicables las jurisprudencias publicadas bajo los rubros: **"ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR"** y **"PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES**

TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES"¹.

En el caso, el partido apelante impugna un acuerdo del órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, por el que determinó la vigencia de determinadas credenciales para votar con fotografía, con terminaciones 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho al sufragio el día de la jornada electoral, situación que, *per se*, se relaciona con la preparación de las elecciones, pudiendo trascender al desarrollo del proceso electoral, en la medida de que en el acuerdo impugnado se establece la vigencia de las credenciales para votar con fotografía mencionadas, en el cual se señala entre otros aspectos, que serán excluidos de la Lista Nominal de Electores los registros de los titulares de las credenciales con las terminaciones precisadas al día siguiente de la fecha indicada en dicho acuerdo, con excepción de los registros de las credenciales que correspondan a la Entidades Federativas que celebren elecciones durante el año 2014, y aquellas derivadas de elecciones extraordinarias durante ese mismo año.

Dicha circunstancia en concepto de esta Sala Superior, hace patente que el contenido de dicho acuerdo impactaría en la recepción del voto en las elecciones correspondiente en ese año, situación que implicaría eventualmente una afectación de trascendencia colectiva, porque atañen a todos los sujetos que se encuentran en la hipótesis, en el caso de tenedores de las

¹ Visibles en la *Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, volumen 1, páginas 97-98 y 455 a 457, respectivamente*

credenciales con las terminaciones 00 03 06 09 denominadas "09", que son los ciudadanos a los que se dirige el acuerdo, los cuales representan en la actualidad millones de ciudadanos que poseen ese tipo de credenciales, de manera que, evidentemente se trata, de un caso en el que, con base al interés difuso con los cuentan los partidos políticos válidamente pueden impugnar este tipo de acuerdos a través del recurso de apelación, razones suficientes para considerar que el partido promovente cuenta con interés jurídico para interponer el presente recurso de apelación.

VI. Definitividad. También se satisface este requisito, ya que conforme a la legislación aplicable, en contra del acto que se reclama no procede otro medio de defensa que debiera agotarse con anterioridad.

En virtud de lo expuesto, al haberse cumplido los requisitos generales y especiales de procedencia, se procede a realizar el estudio de fondo del presente recurso de apelación.

TERCERO. Acuerdo impugnado. El acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que mediante presente recurso se somete a revisión de esta Sala Superior, es del tenor siguiente:

[...]

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de

carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.

4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

5. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

6. Que el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

7. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, dispone que son prerrogativas de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

8. Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del Código Comicial Federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

9. Que el artículo 36 de la Constitución Federal, prevé en la fracción III, que son obligaciones de los ciudadanos de la República, entre otras, votar en las elecciones populares, en los términos que señale la ley y desempeñar las funciones electorales.

10. Que el párrafo noveno, Base V del mismo artículo 41 de la Constitución Federal, dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, el padrón y la lista de electores.

11. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

12. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

13. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese Código Comicial Federal, así como expedir la Credencial para Votar.

14. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

15. Que el artículo 173, párrafo 2, del citado Código estipula que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.

16. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del mismo Código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

17. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.

18. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del Código Comicial Federal.

19. Que el artículo 179 del Código de la materia, indica que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del citado Código. Con base en esa solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.

20. Que de conformidad con el artículo 180, párrafo 1 del Código Electoral Federal, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.

21. Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece, en su parte final, que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

22. Que según se desprende de la exposición de motivos del decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 14 de enero de 2008, la

razón para determinar que la Credencial para Votar tuviera una vigencia fue la actualización del Padrón Electoral.

Dicha exposición de motivos prevé textualmente lo siguiente:

“...En tanto se legisla en materia de la existencia y operación del Registro Nacional de Ciudadanos y la emisión del Documento Nacional de Identidad, esta Iniciativa propone un conjunto de adecuaciones que tienen como objetivo perfeccionar el funcionamiento del Registro Federal de Electores y la expedición de la credencial para votar, que sigue siendo el documento de identidad de mayor amplitud y confianza entre los ciudadanos.

Dos medidas propuestas son de especial relevancia:

La primera es establecer un plazo de vigencia para la credencial para votar, lo que permitirá al IFE incrementar la respuesta ciudadana para notificar cambios de domicilio, así como para la actualización del listado ciudadano...”

23. Que el artículo 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

24. Que el artículo Octavo Transitorio del Código de la materia, indica que para el caso de las credenciales con último recuadro "09" el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del Proceso Electoral de 2012.

25. Que con el objeto de establecer el alcance del artículo Octavo Transitorio *in fine* de la ley electoral federal vigente, conforme al decreto de promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 14 de enero de 2008, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional, conforme al artículo 3, párrafo 2 del mismo Código, se desprende lo siguiente:

a. Las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09", solo pueden ser utilizadas hasta la elección federal ordinaria de 2012.

b. El Consejo General determinará la utilización y/o reemplazo de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09", previo al inicio del Proceso Electoral de 2012,

considerando los estudios que al efecto realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

26. Que en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 7 de julio de 2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo CG224/2010, por medio del cual se aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" ó el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo punto Décimo de Acuerdo señaló lo siguiente:

...**"Décimo.** Se aprueba que, conforme al estudio técnico que ha realizado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "09" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en la elección federal de 2012, en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 2 de julio del mismo año, inclusive, y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de dichos procesos electorales.

27. Que en sesión pública de fecha 25 de agosto de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación, con número de expediente SUP-RAP-109/2010, por medio del cual confirmó los puntos Primero, Segundo, párrafos primero y tercero; Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo; y revocó el Segundo, en su párrafo segundo, y el Quinto;

En la parte resolutive de la sentencia en consideración, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se confirman en sus términos los puntos Primero, Segundo, párrafos primero y tercero, Tercero, Cuarto, y del Sexto al Décimo Segundo del Acuerdo CG224/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" ó el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4 y octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobado en sesión extraordinaria de siete de julio del año en curso.

SEGUNDO. Se revocan los puntos Segundo, párrafo segundo y Quinto, del Acuerdo CG224/2010 antes aludido, en los términos precisados en el último considerando de esta sentencia."

28. Que en cumplimiento a la Resolución señalada en el Considerando que precede, el 14 de septiembre de 2010, este Consejo General aprobó el Acuerdo CG304/2010, por el que aplica el límite de la vigencia a las credenciales cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal sea "03", en las entidades federativas con elecciones durante el año 2011, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Resolución del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2010.

El Punto Primero del Acuerdo citado, previó que conforme a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUPRAP-109/2010, quedan firmes los puntos Primero, Segundo, párrafos primero y tercero; Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Acuerdo CG224/2010.

29. Que toda vez que este Consejo General determinó que las Credenciales para Votar que tienen como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09", denominadas "09", de conformidad con los Acuerdos CG224/2010 y CG304/2010, fueran utilizadas en la elección federal de 2012, en las elecciones locales que se llevaran a cabo hasta el 2 de julio del mismo año, inclusive, y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de dichos procesos electorales, no podrán ser utilizadas para otra elección federal, por tanto es necesario determinar el límite de su vigencia a fin de que los ciudadanos poseedores de estas credenciales sean incorporados a la Lista Nominal de Electores una vez que hayan solicitado la reposición de ese instrumento electoral.

Por lo que, de conformidad con el artículo Octavo Transitorio, del citado ordenamiento legal, los ciudadanos poseedores de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09", sean incorporados a la Lista Nominal de Electores una vez que hayan solicitado y obtenido una nueva Credencial para Votar.

30. Que dentro de los tipos de Credencial para Votar que ha emitido la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se encuentran aquellos cuyos recuadros para el marcaje del año de la elección federal son los siguientes 12 03 06 09 denominadas "12".

31. Que toda vez que las credenciales para votar tienen una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de expedición y no existe disposición normativa que establezca la vigencia de las credenciales para votar cuyos recuadros para el marcaje del año

de la elección federal son los siguientes 12 03 06 09 denominadas "12", resulta necesario que este Consejo General, quien tiene la atribución de determinar el límite de vigencia de la credencial, se pronuncie al respecto.

32. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que este Consejo General, en lo que atañe al ámbito federal, cuenta con facultades para tomar Acuerdos que tiendan a instrumentar, como en el caso sucede, la validez temporal, el uso y sustitución de un determinado formato de credencial para votar con fotografía que se considere haya perdido eficacia; consecuentemente para dar de baja del padrón electoral a los ciudadanos que se encuentren en esa hipótesis e inclusive para generar los Acuerdos pertinentes tendientes a inhibir el uso de esas credenciales como medio de identificación oficial.

33. Que en la misma dirección de pensamiento, el propio Tribunal Electoral, ha dispuesto que en la autoridad electoral deriva la facultad de emitir los Acuerdos que desarrollen el contenido de la ley federal y se instrumente propiamente, el término de vigencia efectiva y la manera como se logrará la sustitución de esas credenciales o su vigencia temporal de la manera más eficaz posible.

34. Que del Código Comicial Federal, no se advierte que exista disposición alguna que establezca la vigencia que tendrán las credenciales para votar cuyos recuadros para el marcaje del año de la elección federal son los siguientes 12 03 06 09 denominadas "12", así como el destino del registro de los ciudadanos que cuente con esta Credencial para Votar.

35. Que a fin de dar certeza de la información que contienen los instrumentos electorales, se estima conveniente establecer una vigencia a las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 12 03 06 09 denominadas "12", así como que los registros de sus poseedores sean excluidos en términos del presente Acuerdo, tomando en consideración el límite de la vigencia previsto por el legislador en el propio Código Electoral Federal.

36. Que en consecuencia de los considerandos precedentes, los ciudadanos tienen la obligación de acudir a los módulos de atención ciudadana del Instituto, a solicitar el reemplazo de las credenciales para votar que han perdido su vigencia, y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 173, párrafo 2, 175, párrafo 2, 180, 182, 183, 190, 191, párrafo 2, 200, párrafo 4, Octavo Transitorio y demás relativos a la actualización del Padrón Electoral que se

prevén en el Libro Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

37. Que el 17 de septiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó un estudio técnico intitulado «“Credenciales 09” Estudio Técnico”», sobre las credenciales para votar que tienen como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas “09”, en el que se presenta la evolución de la lista nominal por mes, al 1° de julio de 2012; la distribución por sexo y edad, por entidad federativa y por sección electoral.

De la misma forma, el 17 de septiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó un estudio técnico intitulado «“Credenciales 12” Estudio Técnico”», sobre las credenciales para votar que tienen como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 12 03 06 09 denominadas “12”, en el que se presenta la evolución de la lista nominal por mes, al 1° de julio de 2012; la distribución por sexo y edad, por entidad federativa y por sección electoral.

38. Que de los informes de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se desprende que la lista nominal tiene 6,427,584 registros “09”, según el corte al 31 de julio de 2012 y 4,598,106 registros “12”, según el corte al 31 de julio de 2012.

39. Que tomando en cuenta los estudios técnicos en el Considerando anterior, resulta necesario definir una estrategia para promover el reemplazo de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas “09” y 12 03 06 09 denominadas “12”, a fin de que se incremente la respuesta ciudadana a partir de los mecanismos previstos en el Código Electoral Federal.

En este sentido, la estrategia para el reemplazo de la Credencial para Votar que se considera en el presente Acuerdo deberá contener al menos las líneas de acción siguientes: a) difusión en medios masivos de comunicación; b) convenios de apoyo y colaboración con instituciones públicas y privadas; c) reforzamiento de la infraestructura de módulos; d) notificación ciudadana.

40. Que con la conclusión de la vigencia de las credenciales para votar, los ciudadanos dispondrán de un plazo aproximado de doce meses contado a partir de la ejecución del presente Acuerdo, para renovar sus credenciales para votar antes de que pierdan su vigencia como medio de identificación personal y como instrumento para votar.

Considerando que los módulos de atención ciudadana continuarían operando hasta el 15 de enero de 2015, cuando concluye la Campaña Anual Intensa previo a la elección federal, los ciudadanos tendrán un plazo de hasta de 24 meses y medio para acudir a los módulos de atención ciudadana a renovar sus credenciales y obtener el instrumento electoral para ejercer el derecho al voto en las elecciones federales de 2015.

41. Que para tal efecto, se estima conveniente instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Junta General Ejecutiva, implementen una estrategia operativa intensa, así como los recursos que se requieran para el reemplazo de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12".

42. Que debido a que la pérdida de vigencia de la Credencial para Votar que tenga como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", implica que éstas dejan de ser un instrumento útil para votar y como medio de identificación, razón por la cual, deberán de estar excluidos de la Lista Nominal de Electores y por tanto los ciudadanos deben solicitar una nueva Credencial para Votar a fin de que sean incluidos nuevamente en la Lista Nominal de Electores.

43. Que con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos titulares de las Credenciales para Votar que han perdido su vigencia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores llevará a cabo tareas de difusión, a efecto de invitarlos a realizar su trámite de actualización.

44. Que los ciudadanos que consideren vulnerados sus derechos político-electorales por haber concluido la vigencia su Credencial para Votar, podrán interponer la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar, la Solicitud de Rectificación a la Lista Nominal de Electores y, en su caso, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

45. Que conforme a lo señalado por el artículo 41, Base VI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, existen mecanismos de protección y defensa de los derechos político-electorales de los ciudadanos, mismos que se fundamentan en la

tutela del bien jurídico, que en este caso es el derecho al sufragio; la aplicación del principio de equidad y en el principio de igualdad.

46. Que bajo esa perspectiva, y con el fin de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, resulta conveniente que este Consejo General, apruebe el límite de la vigencia de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 "12".

47. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 34; 35, fracciones I y II; 36, fracciones I y III; 41, Base V, párrafos primero, noveno y Base VI, párrafo primero; Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d), e) y f); 171, párrafos 1 y 2; 173 párrafo 2; 174; 175; 176; 178; 179; 180; 182; 183; 187; 190; 191, párrafos 1 y 2; 200, párrafo 4 y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Cuarto Transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de julio de 1992; y los Acuerdos CG/224/2010 y CG/304/2012, emitidos por este Consejo General; en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del Código de la materia, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba que la vigencia de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", concluya el 31 de diciembre de 2013.

Los registros de los titulares de las credenciales que se encuentren en esos supuestos, serán excluidos de la Lista

Nominal de Electores al día siguiente de la fecha indicada, con excepción de los registros de las credenciales que correspondan a las Entidades Federativas que celebren elecciones durante el año 2014, incluyendo aquellos casos de elecciones que se impugnen y que deriven en elecciones extraordinarias durante el año 2014, las cuales mantendrán su vigencia para el ejercicio del derecho del voto durante las jornadas electorales correspondientes y serán excluidos al día siguiente a aquél en que queden firmes los resultados respectivos.

Lo anterior deja sin efectos lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Décimo del Acuerdo CG224/2010 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 7 de julio de 2010, referido en el Antecedente Cuarto y Considerando Vigésimo Sexto.

Segundo. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, formule los proyectos de convenios de apoyo y colaboración con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones durante el año 2014, en los que se establezca que las credenciales para votar denominadas "09" y "12" serán vigentes durante las jornadas electorales correspondientes y podrán ser utilizadas durante ese período como documento para votar y de identificación.

Tercero. Se aprueba que las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", puedan ser utilizadas como medio de identificación personal hasta el 31 de diciembre de 2013. En las entidades federativas que celebren elecciones locales ordinarias y/o extraordinarias durante el año 2014 se sujetarán a los convenios de apoyo y colaboración que para tal efecto se suscriban con los órganos electorales de las entidades federativas, las cuales mantendrán su vigencia para el ejercicio del derecho al voto hasta la conclusión de las jornadas electorales correspondientes y serán excluidos al día siguiente de la misma.

Cuarto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva, implemente una estrategia operativa para el reemplazo de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes, 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12".

Esta estrategia será implementada con la suficiencia presupuestal que para tal efecto se destinen, e incluirá al menos, las siguientes líneas de acción.

- a. Diseñar una campaña institucional de alto impacto que motive el reemplazo de la Credencial para Votar denominadas "09" y "12".
- b. Utilización de un porcentaje relevante de las pautas del Instituto para la difusión en medios masivos de comunicación de la campaña que se refiere el inciso anterior.
- c. Suscripción de convenios de apoyo y colaboración con las instituciones públicas y privadas.
- d. Mecanismos para informar a la ciudadanía de la baja de sus registro electorales y reforzamiento de la infraestructura de los módulos.
- e. Realizar encuestas a los ciudadanos para identificar el medio por el cual se enteraron de la pérdida de vigencia de las credenciales para votar materia de este Acuerdo.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se establezcan metas mensuales y de los resultados deberá informar trimestralmente a este Consejo General, a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Comisión Nacional de Vigilancia, a fin de que éstos sean evaluados y, en su caso, se adopten acciones que permitan agilizar el reemplazo de las credenciales para votar a que se refiere el punto primero de este Acuerdo.

Quinto. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, agoten las acciones conducentes a fin de lograr, informar, orientar e invitar y notificar a los ciudadanos que se encuentren en esos supuestos, acudan a renovar su Credencial para Votar, enfatizando que pierden su vigencia.

Sexto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que a partir de enero de 2014 lleve a cabo tareas de notificación, a efecto de informarles a los ciudadanos excluidos de la Lista Nominal de Electores, los recursos legales que tienen a su alcance para el caso de estar inconformes con esta determinación y que podrán acudir a solicitar el reemplazo de su credencial para votar.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los órganos electorales locales el contenido del presente Acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que informe a todas las instituciones, asociaciones e instancias, públicas y privadas, con los que el Instituto tenga convenios de apoyo y colaboración, el contenido del presente Acuerdo y de las determinaciones que

en materia de las Credenciales para Votar denominadas "09" y "12", se acuerden en los convenios de apoyo y colaboración que para tal efecto se suscriban con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones durante el año 2014.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.
[...]

CUARTO. Conceptos de agravio. En su escrito de demanda, el partido político apelante expuso los siguientes conceptos de agravio:

"[...]"

AGRAVIOS

PRIMERO

FUENTE DEL AGRAVIO-- Lo constituyen los puntos de acuerdo PRIMERO, párrafos segundo y tercero; SEGUNDO; TERCERO; OCTAVO del acuerdo que se combate, al carecer de fundamentación y motivación y contravenir lo dispuesto por el artículo 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el transitorio octavo del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 en el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al establecer la vigencia de las credenciales denominadas "09" y "12" hasta el año de 2014 en las entidades con proceso electorales locales.

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS.- Los artículos 1, párrafos primero; 14; 16; 41, fracciones V, párrafos primero, noveno y VI, párrafo primero; 105, párrafo 2; 109; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Causa agravio al partido político que represento y al interés público las partes del acuerdo antes precisadas que por esta vía se impugna, al carecer de motivación y fundamentación; ser contrario a los principios rectores de la función electoral y violatorios de los preceptos jurídicos antes citados.

Lo anterior en virtud de la determinación de la responsable en los puntos de acuerdo PRIMERO, párrafos segundo y tercero;

SEGUNDO; TERCERO; OCTAVO del acuerdo que se impugna, al establecer la vigencia de las credenciales denominadas "09" y "12" hasta el año de 2014 en las entidades con proceso electorales locales, en los términos que a continuación se precisan, en las que se destacan las partes del acuerdo que se impugnan, con énfasis añadido:

ACUERDO

Primero. ...

Los registros de los titulares de las credenciales que se encuentren en esos supuestos, serán excluidos de la Lista Nominal de Electores al día siguiente de la fecha indicada, con excepción de los registros de las credenciales que correspondan a las Entidades Federativas que celebren elecciones durante el año 2014, incluyendo aquellos casos de elecciones que se impugnen y que deriven en elecciones extraordinarias durante el año 2014, las cuales mantendrán su electorales correspondientes y serán excluidos al día siguiente a aquél en que queden firmes los resultados respectivos.

....

Segundo. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, formule los proyectos de convenios de apoyo y colaboración con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones durante el año 2014 en los que se establezca que las credenciales para votar denominadas "09" y "12" serán vigentes durante las jornadas electorales correspondientes y podrán ser utilizadas durante ese período como documento para votar y de identificación.

Tercero. Se aprueba que las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", puedan ser utilizadas como medio de identificación personal hasta el 31 de diciembre de 2013. En las entidades federativas que celebren elecciones locales ordinarias y/o extraordinarias durante el año 2014 se sujetarán a los convenios de apoyo y colaboración que para tal efecto se suscriban con los órganos electorales de las entidades federativas, las cuales mantendrán su

vigencia para el ejercicio del derecho al voto hasta la conclusión de las jornadas electorales correspondientes y serán excluidos al día siguiente de la misma.

(...)

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que informe a todas las Instituciones, asociaciones e instancias, públicas y privadas, con los que el Instituto tenga convenios de apoyo y colaboración, el contenido del presente Acuerdo y de las determinaciones que en materia de las Credenciales para Votar denominadas "09" y "12" se acuerden en los convenios de apoyo y colaboración que para tal efecto se suscriban con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones durante el año 2014.

De acuerdo con lo anterior, si bien la responsable determina la vigencia de las credenciales identificadas como "09" y "12" hasta el 31 de diciembre de 2013 y la correspondiente cancelación de registros, lo que acompaña de una serie de medidas para que los ciudadanos puedan renovar dichas credenciales, lo que además se encuentra respaldado en la serie de considerandos y preceptos que cita como fundamento; por otra parte, sin que exista referencia alguna en los 47 considerandos del acuerdo, ni fundamento alguno determina que los registros de las credenciales que correspondan a las Entidades Federativas que celebren elecciones durante el año 2014, incluyendo aquellos casos de elecciones que se impugnen y que deriven en elecciones extraordinarias durante el año 2014, las cuales mantendrán su vigencia para el ejercicio del derecho del voto durante las jornadas electorales correspondientes y serán excluidos al día siguiente a aquél en que queden firmes los resultados respectivos.

En relación con esto último, asimismo la responsable sin motivación ni fundamentación instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, formule los proyectos de convenios de apoyo y colaboración con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones durante el año 2014, en los que se establezca que las credenciales para votar denominadas "09" y "12" serán vigentes durante las jornadas electorales correspondientes y podrán ser utilizadas durante ese período como documento para votar y de identificación.

De la misma manera la responsable en referencia a las citadas credenciales como medio de identificación personal, determina sin sustento alguno, que en las entidades federativas que celebren

elecciones locales ordinarias y/o extraordinarias durante el año 2014 se sujetarán a los convenios de apoyo y colaboración que para tal efecto se suscriban con los órganos electorales de las entidades federativas, las cuales mantendrán su vigencia para el ejercicio del derecho al voto hasta la conclusión de las jornadas electorales correspondientes y serán excluidos al día siguiente de la misma.

Y finalmente, la responsable asimismo sin motivación ni fundamentación, en referencia a las comunicaciones a instituciones, asociaciones e instancias, públicas y privadas, con los que el Instituto Federal Electoral tenga convenios de apoyo y colaboración, incluye las determinaciones que en materia de las Credenciales para Votar denominadas "09" y "12", se acuerden en los convenios de apoyo y colaboración que para tal efecto se suscriban con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones durante el año 2014.

En efecto, las partes del acuerdo que se impugna, que se han precisado, carecen de fundamentación y motivación, puesto que no existe referencia de tales determinaciones en los considerandos del acuerdo, lo que de manera evidente deja sin motivación las partes del acuerdo que se impugnan, al no existir manifestación de consideraciones sobre el particular, ni razones específicas que justifiquen la excepción determinada en la vigencia de las credenciales "09" y "12" en aquellas entidades federativas con proceso electorales locales.

En el mismo sentido la responsable no refiere precepto alguno en el que se fundamente la determinación de vigencia que se impugna, al no citarse precepto alguno relacionado con atribuciones de la responsable o precepto jurídico aplicable para determinar como excepción, la ampliación de la vigencia hasta el año 2014 de las credenciales "09" y "12" en las entidades con proceso electoral local en dicho año, siendo que el fundamento citado en el acuerdo que se impugna, en todo momento hace referencia y sustenta la determinación con efectos generales de vigencia de las citadas credenciales al 31 de diciembre de 2013 y el la correspondiente cancelación de registros de la lista nominal y nunca en referencia a la parte del acuerdo que se impugna, de lo que se verifica la violación al principio de legalidad constitucional.

Ahora bien, resulta evidente que la determinación de la vigencia de las credenciales "09" y "12" al 31 de diciembre de 2013 y su subsecuente cancelación de registro en la lista nominal de electores, contrario a la parte del acuerdo que se impugna, si se encuentra debidamente motivada y sustentada y además acompañada de una serie de disposiciones operativas para garantizar a los ciudadanos la información, los mecanismos y plazo de remplazo y medios de defensa. Siendo inclusive que en el caso

de la credencial denominada "09", a pesar de que ya se había determinado su vigencia en el Punto de Acuerdo Décimo del Acuerdo CG224/2010 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 7 de julio de 2010, en el acuerdo que nos ocupa, se establece como medida de certeza su vigencia y cancelación de los respectivos registros hasta el último día del año 2013. Elemento que además denota en el caso particular lo injustificado de la excepción de vigencia que se reclama para los procesos electorales locales del año 2014, lo que en la práctica implicaría una segunda prórroga de vigencia, que infringe el transitorio octavo del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 en el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Prórroga de vigencia que no se justifica de acuerdo a la citada disposición transitoria, ni tampoco conforme a lo dispuesto por el artículo 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo que conforme a dichos preceptos la vigencia de la credencial de elector se estableció en 10 años, tomándose previsiones respecto a las credenciales "03" y "09", al establecerse en el año 2008 la citada vigencia, permitiendo la vigencia como medio de identificación y para votar en las elecciones populares de las credenciales "09" hasta el año 2012.

En tal sentido en el acuerdo que nos ocupa, se estima necesario establecer la vigencia de dichas credenciales hasta el último día del año 2013, otorgando a los ciudadanos de un plazo de 12 meses para su remplazo, estableciendo campañas de información para garantizar los derechos ciudadanos, situación que se encuentra justificada en el acuerdo que se impugna, pero que no sucede lo mismo respecto de la excepción de ampliación de vigencia de dicha credencial para el año 2014 en las entidades federativas con proceso electoral local.

Es así que si bien la vigencia de las credenciales "09" y "12" se encuentra sustentado en el acuerdo que se impugna, para lo cual se toman las previsiones operativas pertinentes, no ocurre lo mismo con la determinación de ampliar dicha vigencia hasta el año de 2014 e inclusive de procesos electorales extraordinarios; en el caso de las entidades federativas con proceso electoral local en ese año.

Es así que si bien se justifica la vigencia de las citadas credenciales hasta el último día del año 2013, como excepción y forma de hacer operativa la vigencia establecida por el artículo 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y relación con el transitorio octavo del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 en el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no ocurre lo mismo con la excepción

de ampliación de vigencia hasta el año 2014 en el caso de las entidades federativas con proceso electoral local en ese año.

En consecuencia, la excepción de el establecimiento de vigencia de las credenciales identificadas como "09" y "12" hasta el año de 2014, en el caso de las entidades federativas con proceso electoral local en el citado año, carece de motivación y fundamentación, pero además contraviene lo dispuesto por artículo 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con el artículo transitorio octavo del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 en el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al establecerse una vigencia de dichas credenciales de más de 10 años, sin que se justifique de acuerdo con el régimen de aplicación transitoria para operar la reforma electoral por la que se estableció el límite de vigencia de las credenciales de elector.

A mayor abundamiento, es de señalar a esta Sala Superior, que el Acuerdo de referencia, en las partes que no se impugnan, garantiza la operatividad de la determinación de vigencia de las credenciales de elector, contando con el plazo suficiente, la operatividad, información y medidas para garantizar los derechos ciudadanos, pero además, otorgando un trato de igualdad a todos los ciudadanos que se encuentran en la situación descrita en el acuerdo de referencia para el remplazo de las credenciales a las cuales se les determina su vigencia, conforme al principio de certeza, lo que no ocurre con la injustificada excepción de vigencia, respecto de los ciudadanos que tienen su residencia en entidades federativas con proceso electoral local en el año 2014.

Asimismo en circunstancias similares de plazo, número de credenciales a remplazar y operatividad, existe referencia en el Acuerdo CG224/2010 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 7 de julio de 2010, referente a la credencial denominada "03", por lo que resulta procedente la revocación del acuerdo de referencia en las partes las partes de los puntos resolutiveos que se impugnan.

[...]

QUINTO. Estudio de fondo. De la lectura integral del escrito de apelación, se desprende que el partido recurrente, en esencia hace valer que los puntos PRIMERO, párrafos segundo y tercero, SEGUNDO, TERCERO y OCTAVO del acuerdo combatido, carecen de fundamentación y motivación y contravienen el artículo

200, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del transitorio OCTAVO del decreto publicado el catorce de enero de dos mil ocho, en el que se expidió el citado código electoral federal, por lo siguiente:

1.- Señala el actor, que la responsable sin motivación y fundamentación alguna, instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de dicho Instituto, formule los proyecto de convenios de apoyo y colaboración con instituciones, asociaciones, instancias públicas y privadas y particularmente, con los órganos electorales de las entidades federativas en que se celebren elecciones ordinarias y extraordinarias durante el dos mil catorce, en los que establezca que las credenciales para votar denominada "09" y "12", serán vigentes para votar y como identificación durante las jornadas electorales correspondientes a ese año, siendo excluidas al día siguiente de celebradas las respectivas jornadas electorales.

Lo anterior, porque en concepto del impetrante, la responsable no se apoya en razones ni en precepto alguno en donde cuente con atribuciones para determinar como excepción, la ampliación de la vigencia de las credenciales para votar "09" y "12, hasta el año dos mil catorce, siendo que el fundamento citado en el acuerdo impugnado, únicamente hace referencia con efectos generales de vigencia de las credenciales al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, la cual sí se encuentra sustentada en una serie de disposiciones operativas para garantizar a los ciudadanos la información, los mecanismos y plazo de remplazo y medios de defensa, sin embargo a juicio del apelante, la excepción de vigencia establecida para los procesos electorales locales del año

dos mil catorce, se dicta de manera injustificada, lo cual implica una segunda prórroga de vigencia que viola el principio de legalidad.

2.- Añade el incoante que la prórroga de vigencia aludida, infringe lo dispuesto en el artículo 200, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Transitorio Octavo del decreto publicado el catorce de enero de dos mil ocho, al establecer una vigencia de las credenciales para votar "09" y "12 por más de diez años en el caso de las entidades federativas con procesos electoras locales en el año dos mil catorce, sin que la responsable justifique el desapego al régimen de aplicación transitoria para operar la reforma electoral en donde se estableció el límite de diez años de vigencia de las credenciales de elector.

La causa de pedir del partido recurrente, consiste en que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin fundamento y motivación, determina como excepción, la ampliación de la vigencia de las credenciales para votar "09" y "12, hasta el año dos mil catorce.

Su pretensión, consiste en que se revoque el acuerdo impugnado en los puntos resolutiveos en los cuales se hace alusión a la ampliación de la vigencia de las credenciales para votar "09" y "12, hasta el año dos mil catorce, y se instruye a la secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para que informe a la instituciones, asociaciones e instancias públicas y o privadas, con los que tenga el Instituto tenga convenios de apoyo y colaboración, el contenido del acuerdo impugnado.

Antes de continuar, resulta importante señalar que el partido recurrente no controvierte el hecho de que la autoridad

administrativa electoral federal, haya resuelto dejar vigente las credenciales para votar denominadas "09" y "12", hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por lo que dicha determinación queda firme.

Dicho lo anterior, el agravio en donde el partido político actor señala que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin motivación y fundamentación alguna, acuerda que las credenciales para votar denominadas "09" y "12", serán vigentes durante las jornadas electorales en aquellas entidades federativas en que se celebren elecciones ordinarias y extraordinarias durante dos mil catorce, implica una segunda prórroga de vigencia que infringe lo dispuesto en el artículo 200, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Transitorio Octavo del decreto publicado el catorce de enero de dos mil ocho, deviene **sustancialmente fundado** y suficiente para revocar el acuerdo impugnado, por lo siguiente.

En el acuerdo impugnado, la responsable determinó sustancialmente en el apartado de CONSIDERANDOS:

- Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de

organizar las elecciones federales que dicha función se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas sus actividades.
- Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
- Que en términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

- Que el párrafo noveno, Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, las actividades relativas a la geografía electoral, el padrón y la lista de electores.
- Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
- Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General tiene como atribución dictar Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de

ese Código Comicial Federal, así como expedir la Credencial para Votar.

- Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
- Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del Código Comicial Federal.
- Que según se desprende de la exposición de motivos del decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 14 de enero de 2008, la razón para determinar que la Credencial para Votar tuviera una vigencia fue la actualización del Padrón Electoral.
- Que el artículo 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

- Que el artículo Octavo Transitorio del Código de la materia, indica que para el caso de las credenciales con último recuadro "09" el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del Proceso Electoral de 2012.
- Que en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo CG224/2010, por medio del cual se aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" ó el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que toda vez que el Consejo General determinó que las Credenciales para Votar que tienen como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes denominadas "09", de conformidad con los Acuerdos CG224/2010 y CG304/2010, fueran utilizadas en la elección federal de 2012, en las elecciones locales que se llevaran a cabo hasta el dos de julio del mismo año, inclusive, y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de dichos procesos electorales, no podrán ser utilizadas para otra elección federal, por tanto

es necesario determinar el límite de su vigencia a fin de que los ciudadanos poseedores de estas credenciales sean incorporados a la Lista Nominal de Electores una vez que hayan solicitado la reposición de ese instrumento electoral.

- Que de conformidad con el artículo Octavo Transitorio, del citado ordenamiento legal, los ciudadanos poseedores de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes

00	03	06	09
----	----	----	----

 denominadas "09", sean incorporados a la Lista Nominal de Electores una vez que hayan solicitado y obtenido una nueva Credencial para Votar.
- Que dentro de los tipos de Credencial para Votar que ha emitido la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se encuentran aquellos cuyos recuadros para el marcaje del año de la elección federal son los siguientes

12	03	06	09
----	----	----	----

 denominadas "12".
- Que toda vez que las credenciales para votar tienen una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de expedición y no existe disposición normativa que establezca la vigencia de las credenciales para votar cuyos recuadros para el marcaje del año de la elección federal son los siguientes

12	03	06	09
----	----	----	----

 denominadas "12", resulta necesario que este Consejo General, quien tiene

la atribución de determinar el límite de vigencia de la credencial, se pronuncie al respecto.

- Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que este Consejo General, cuenta con facultades para tomar Acuerdos que tiendan a instrumentar la validez temporal, el uso y sustitución de un determinado formato de credencial para votar con fotografía que se considere haya perdido eficacia; consecuentemente para dar de baja del padrón electoral a los ciudadanos que se encuentren en esa hipótesis y generar los Acuerdos pertinentes tendientes a inhibir el uso de esas credenciales.
- Que el diecisiete de septiembre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó estudios técnicos sobre las credenciales para votar que tienen como recuadros para el marcaje del año de la elección federal

00	03	06	09
----	----	----	----

 denominadas "09" y

12	03
----	----

06	09
----	----

 denominadas "12", y que tomando en cuenta dichos estudios resulta necesario promover el reemplazo de dichas credenciales, a fin de que se incremente la respuesta ciudadana a partir de los mecanismos previstos en el Código Electoral Federal y con el fin de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, resulta conveniente aprobar el límite de la vigencia de dichas Credenciales para Votar.

De lo anteriormente señalado es posible desprender, que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo las actividades relativas a la geografía electoral, el padrón y la lista de electores; y, con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribución la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del Código Comicial Federal.

De igual forma, se puede observar que conforme al contenido del artículo 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estipula que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial, y que de conformidad con el artículo Octavo Transitorio del mismo Código, se señala que para el caso de las credenciales con último recuadro "09" el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del Proceso Electoral de 2012.

Asimismo, es posible advertir que en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó que las Credenciales para Votar que tienen como recuadros para el marcaje del año de la elección federal 00 03 06 09 denominadas "09", de conformidad con los Acuerdos CG224/2010 y CG304/2010, fueran utilizadas en la elección federal de 2012, en las elecciones locales que se llevaran a cabo hasta el dos de julio del mismo año, inclusive, y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de dichos procesos electorales.

Por otra parte, se señala que en atención a que las credenciales para votar tienen una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de expedición y no existe disposición normativa que establezca la vigencia de aquellas cuyos recuadros son 12 03 06 09 denominadas "12", resulta necesario que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, determine lo conducente de conformidad con los estudios técnicos llevados a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre dichas credenciales, por lo que, tomando en cuenta dichos estudios resulta necesario promover el reemplazo de las credenciales, a fin de que se incremente la respuesta ciudadana a partir de los mecanismos previstos en el Código Electoral Federal y con el fin de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, resulta

conveniente aprobar el límite de la vigencia de dichas Credenciales para Votar.

Que conforme a lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el acuerdo impugnado determinó, entre otros aspectos dejar sin efectos lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Décimo del Acuerdo CG224/2010 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el siete de julio de dos mil diez; instruir a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, formule proyectos de convenios de apoyo y colaboración con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones durante dos mil catorce, en los que se establezca que las credenciales para votar denominadas "09" y "12" serán vigentes durante dichas jornadas electorales y podrán ser utilizadas durante ese período como documento para votar y de identificación; así como, que las Credenciales para Votar señaladas, pueden ser utilizadas como medio de identificación personal hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Ahora bien, en los considerandos que integran el acuerdo impugnado, esta Sala Superior advierte que si bien existe fundamento y motivación para decidir que las credenciales para votar identificadas como "09" y "12", queden vigentes para ser utilizadas como medios de identificación personal hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, es evidente que para determinar que dichos instrumentos electorales puedan utilizarse como instrumento para votar en aquellas entidades

federativas en las que se celebren elecciones durante dos mil catorce, adolece de la debida fundamentación.

Esto es, los considerandos en comento, disponen lo relativo a motivar y fundamentar, en última instancia, que las multicitadas credenciales para votar denominadas "09" y "12", pueden ser utilizadas como medio de identificación personal hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, hecho que como se ha señalado no se encuentra controvertido.

Es decir, la fundamentación que se lleva a cabo en el acuerdo controvertido, tiene su razón de ser para acordar lo conducente a la vigencia como medio de identificación personal de las credenciales para votar identificadas como "09" y "12", esto es, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, pero de ninguna forma para sostener que las mismas pueden ser utilizadas en los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en dos mil catorce.

Más aún, la propia responsable en su informe circunstanciado, para sustentar su decisión señala que respecto a lo aducido por el partido actor en el sentido de que la excepción del establecimiento de vigencia de las credenciales denominadas "09" y "12" hasta el año dos mil catorce, en el caso de las entidades federativas con proceso local en el citado año, carece de fundamentación y motivación, pues en ninguna parte del acuerdo en cuestión se señaló el fundamento y los motivos por los cuales se estableció la vigencia de dichas credenciales de más de diez años, por lo que debe decirse que estas

manifestaciones resultan infundadas, en razón de que como se advierte en los considerandos del 29 al 35, sí se estableció la vigencia de las credenciales para votar referidas.

No obstante lo dicho por la responsable en su informe, en los considerandos del veintinueve la treinta y cinco, sustancialmente se señala:

- Que toda vez que el Consejo General determinó que las Credenciales para Votar denominadas "09", de conformidad con los Acuerdos CG224/2010 y CG304/2010, fueran utilizadas en la elección federal de dos mil doce, en las elecciones locales que se llevaran a cabo hasta el dos de julio del mismo año, inclusive, y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de dichos procesos electorales, no podrán ser utilizadas para otra elección federal, por tanto resulta necesario determinar el límite de su vigencia a fin de que los ciudadanos poseedores de estas sean incorporados a la Lista Nominal de Electores una vez que hayan solicitado la reposición de ese instrumento electoral.

- Que, de conformidad con el artículo Octavo Transitorio, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos poseedores de las Credenciales para Votar denominadas "09", sean incorporados a la Lista Nominal de Electores una vez que hayan solicitado y obtenido una nueva Credencial para Votar.

- Que dentro de los tipos de Credencial para Votar que ha emitido la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se encuentran aquellos cuyos recuadros para el marcaje del año de la elección federal son

12	03	06	09
----	----	----	----

 denominadas "12".

- Que toda vez que las credenciales para votar tienen una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de expedición y no existe disposición normativa que establezca su vigencia de las credenciales para votar denominadas "12", resulta necesario determinar el límite de su vigencia.

- Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que este Consejo General, cuenta con facultades para tomar Acuerdos que tiendan a instrumentar la validez temporal, el uso y sustitución de un determinado formato de credencial para votar con fotografía; consecuentemente para dar de baja del padrón electoral a los ciudadanos que se encuentren en esa hipótesis y generar Acuerdos tendientes a inhibir el uso de esas credenciales como medio de identificación oficial.

- Que del Código Comicial Federal, no se advierte que exista disposición alguna que establezca la vigencia que tendrán las credenciales para votar denominadas "12", así como el destino del registro de los ciudadanos que cuente con esta Credencial para Votar, y que a fin de dar certeza de la información que contienen dichos instrumentos electorales, se estima conveniente establecer una vigencia a esas credenciales, así como que los registros de sus poseedores sean excluidos en términos del presente Acuerdo,

tomando en consideración el límite de la vigencia previsto por el legislador en el propio Código Electoral Federal.

Como es posible desprender de lo anotado, no se advierte una debida fundamentación que haya llevado al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para adoptar la decisión de que las señaladas credenciales para votar puedan ser utilizadas en las elecciones locales que se llevarán a cabo hasta el año dos mil catorce, sino lo que se deduce de dichos considerandos es que la autoridad administrativa electoral federal, al advertir que en el código comicial federal no se señala disposición normativa que establezca la vigencia de las credenciales para votar denominadas "09" y "12", resulta necesario determinar el límite de su vigencia y que, en el mejor de los casos, podrían haber sustentado la decisión de que dichos instrumentos electorales tuvieran vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, como medios de identificación oficial.

De ahí que si la autoridad responsable no llevó a cabo una debida fundamentación, respecto de su decisión de que las credenciales para votar denominadas "09" y "12", puedan ser utilizadas en las elecciones locales que se llevarán a cabo hasta el año dos mil catorce, es que el agravio en estudio resulta suficientemente fundado y suficiente para revocar el acuerdo impugnado.

Lo anterior, ya que esta Sala Superior en forma reiterada ha considerado que la fundamentación y motivación que deben contener los actos de autoridad que causen molestias, se debe hacer como lo prevé el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme con el mencionado precepto, los actos o resoluciones deben ser emitidos por autoridad competente, así como estar debidamente fundados y motivados; es decir, el mandato constitucional impone a la autoridad emisora de un acto, la obligación de expresar las normas que sustentan su actuación, además de exponer con claridad y precisión las consideraciones que le permiten tomar las medidas adoptadas, estableciendo su vinculación y adecuación con los preceptos legales aplicables al caso concreto, es decir, que se configuren las hipótesis normativas.

En tal sentido, por fundamentación se entiende la exigencia a cargo de la autoridad de señalar el precepto legal aplicable al caso concreto, de ahí que, la falta de tal elemento ocurre cuando se omite señalar el dispositivo legal aplicable al asunto.

No obstante lo señalado, el mandato constitucional establecido en el artículo 16 constitucional, primer párrafo, consistente en el imperativo para las autoridades de fundar y motivar los actos que incidan en la esfera de los gobernados, se puede controvertir sea por la ausencia de fundamentación y motivación; o por la indebida fundamentación y motivación.

La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra.

En efecto, mientras que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos; la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de

ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.

La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos requeridos por la norma constitucional; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos.

Ahora bien, la indebida fundamentación de un acto de autoridad se advierte cuando en éste se invoca un precepto legal, pero éste no resulta aplicable al caso por diversas características del mismo que impiden su adecuación a la hipótesis normativa.

Así las cosas, en el caso en estudio, la autoridad responsable no fundamenta debidamente para determinar que las credenciales en comento puedan ser utilizadas en las elecciones locales que se llevarán a cabo en dos mil catorce, pues se concreta a señalar la existencia de estudios técnicos realizados por la Comisión del Registro Federal de Electores, sin embargo, no especifica en su acuerdo las normas jurídicas aplicables a dichas hipótesis.

De ahí que, tampoco resulte suficiente, el hecho de que la autoridad responsable, señale que las multicitadas credenciales fueron expedidas antes de la entrada en vigor de la reforma electoral de dos mil ocho, y que por ello de dichos registros no existía normativamente una vigencia determinada, puesto que, en última instancia, lo que se determina es su vigencia pero no su utilidad como medio para emitir el sufragio de los ciudadanos que

deberán realizarlo en las elecciones locales de dos mil catorce, de ahí que el acuerdo, en la parte controvertida, no se encuentre debidamente fundado.

Al haber resultado suficientemente fundado el agravio en análisis, a ningún fin práctico llevaría realizar el estudio de los restantes en atención a que la pretensión del partido político recurrente ha sido colmada.

Por consiguiente, lo procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que a la brevedad y de conformidad con sus atribuciones, emita un nuevo acuerdo observando lo señalado anteriormente, de lo que deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **revoca** el Acuerdo **CG712/2012**, del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

NOTIFÍQUESE: personalmente al partido político recurrente, en el domicilio señalado en el escrito de impugnación; por **correo electrónico** a la autoridad responsable; y por estrados a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO